



**Claudia Patricia Abarca Jiménez**

**Dr. Agenor Abarca Espinosa**

**Ensayo sobre el artículo 123**

**Medicina del trabajo**

**PASIÓN POR EDUCAR**

**5°**

**“B”**

Comitán de Domínguez Chiapas a 2 de octubre 2024.

## ENSAYO DEL ARTÍCULO 123

En el presente ensayo hablaremos sobre el artículo 123 de la constitución política el cual nos habla sobre toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil; al efecto, se promoverán la creación de empleos y la organización social de trabajo, conforme a la ley. Como primer punto es de gran importancia reconocer que el Congreso de la Unión, es quien debe expedir leyes sobre trabajo las cuales se deben establecer entre los obreros, jornaleros, empleados, domésticos, artesanos, es decir, en cualquier contrato laboral sin importar el establecimiento al que corresponda. A continuación, se abordará dichas leyes que debemos establecer.

En el artículo 123 de la constitución política aborda que toda persona tiene derecho a un trabajo digno el cual se basa en jornadas laborales que no excedan de las 8 horas durante el día, mientras que en la noche las jornadas de trabajo son de máximo 7 horas en donde quedan prohibidas: las labores insalubres o peligrosas, el trabajo nocturno industrial y todo otro trabajo después de las diez de la noche, de los menores de dieciséis años esto con la finalidad de que tengan un trabajo seguro de igual manera está prohibida la utilización del trabajo de los menores de catorce años. Sin embargo, los mayores de esta edad y menores de dieciséis tendrán como jornada máxima la de seis horas. Así mismo por cada seis días de trabajo deberá disfrutar el operario de un día de descanso como mínimo. Las mujeres durante el embarazo no realizarán trabajos que exijan un esfuerzo considerable y signifiquen un peligro para su salud en relación con la gestación deberán forzosamente de un descanso de seis semanas anteriores a la fecha fijada aproximadamente para el parto y seis semanas posteriores al mismo, debiendo percibir su salario íntegro y conservar su empleo y los derechos que hubieren adquirido por la relación de trabajo. De igual manera en el periodo de lactancia tendrán dos descansos extraordinarios por día, de media hora cada uno para alimentar a sus hijos. En cuanto a los salarios, en este artículo se establece que los salarios mínimos que deberán disfrutar los trabajadores serán generales o profesionales. Los primeros regirán en las áreas geográficas que se determinen; los segundos se aplicarán en ramas determinadas de la actividad económica o en profesiones, oficios o trabajos especiales. Los salarios mínimos generales deberán ser suficientes para satisfacer

las necesidades normales de un jefe de familia, en el orden material, social y cultural y para promover a la educación obligatoria de los hijos. Los salarios mínimos profesionales se fijarán considerando, además, las condiciones de las distintas actividades económicas.

Los salarios mínimos se fijarán por una comisión nacional integrada con representantes de los trabajadores, de los patrones y del gobierno, la que podrá auxiliarse de las comisiones especiales de carácter consultivo que considere indispensables para el mejor desempeño de sus funciones. Para trabajo igual debe corresponder salario igual, sin tener en cuenta sexo ni nacionalidad; el salario mínimo quedará exceptuado de embargo, compensación o descuento y los trabajadores tendrán derecho a una participación en las utilidades de acuerdo a normas de la comisión federal. De la misma forma el salario deberá pagarse precisamente en moneda de curso legal, no siendo permitido hacerlo efectivo con mercancías, ni con vales, fichas o cualquier otro signo representativo con que se pretenda substituir la moneda. En caso de circunstancias extraordinarias, deban aumentarse las horas de jornada, se abonará como salario por el tiempo excedente un ciento por ciento más de lo fijado para las horas normales. En ningún caso el trabajo extraordinario podrá exceder de tres horas diarias, ni de tres veces consecutivas. Los menores de dieciséis años no serán admitidos en esta clase de trabajos extras ya que es por seguridad y cuidado personal. Toda empresa agrícola, industrial, minera o de cualquier otra clase de trabajo, estará obligada, según lo determinen las leyes reglamentarias a proporcionar a los trabajadores habitaciones cómodas e higiénicas. Un punto no menos importante a recalcar es que las empresas, cualquiera que sea su actividad, estarán obligadas a proporcionar a sus trabajadores, capacitación o adiestramiento para el trabajo. La ley reglamentaria determinará los sistemas, métodos y procedimientos conforme a los cuales los patrones deberán cumplir. El dueño o dueños de la empresa serán responsables de los accidentes del trabajo y de las enfermedades profesionales de los trabajadores, sufridos con motivo o en ejercicio de la profesión o trabajo que ejecuten; por lo tanto, los patrones deberán pagar la indemnización correspondiente, según que haya traído como consecuencia la muerte o simplemente incapacidad temporal o

permanente para trabajar, de acuerdo con lo que las leyes determinen. Tanto los obreros como los empresarios tendrán derecho para coaligarse en defensa de sus respectivos intereses, formando sindicatos, asociaciones profesionales, los socios de la empresa son responsables de que la empresa tenga una adecuada higiene y seguridad para los empleados. La ley establece como un derecho a todo empleado el ser parte de huelgas o paros, sin embargo, las huelgas serán lícitas cuando tengan por objeto conseguir el equilibrio entre los diversos factores de la producción, armonizando los derechos del trabajo con los del capital; pero serán consideradas como ilícitas únicamente cuando la mayoría de los huelguistas ejerciere actos violentos. Por otro lado, los paros serán lícitos únicamente cuando el exceso de producción haga necesario suspender el trabajo para mantener los precios en un límite costeable, previa aprobación de la Junta de Conciliación y Arbitraje. Las diferencias o los conflictos entre el capital y el trabajo se sujetarán a la decisión de una Junta de Conciliación y Arbitraje, formada por igual número de representantes de los obreros y de los patronos, y un integrante de gobierno. Si el patrón se niega a someter sus diferencias al arbitraje o a aceptar el laudo pronunciado por la Junta, se dará por terminado el contrato de trabajo y quedará obligado a indemnizar al obrero con el importe de tres meses de salario, además de la responsabilidad que le resulte del conflicto. Pero, si la negativa fuere de los trabajadores, se dará por terminado el contrato de trabajo. Es importante reconocer que si el patrón que despida a un obrero sin causa justificada o por haber ingresado a una asociación o sindicato, o por haber tomado parte en una huelga lícita, estará obligado, a elección del trabajador, a cumplir el contrato o a indemnizarlo con el importe de tres meses de salario. La ley determinará los casos en que el patrono podrá ser eximido de la obligación de cumplir el contrato, mediante el pago de una indemnización. En caso de elaborar un contrato celebrado entre un mexicano y un empresario extranjero, deberá ser legalizado por la autoridad municipal competente y visado por el cónsul de la nación a donde el trabajador tenga que ir, en el concepto de que, además de las cláusulas ordinarias, se especificará claramente que los gastos de la repatriación quedan a cargo del empresario contratante. Serán condiciones nulas y no obligarán a los contratantes, aunque se expresen en el contrato.

Las leyes determinarán los bienes que constituyan el patrimonio de la familia, bienes que serán inalienables, no podrán sujetarse a gravámenes reales ni embargos, y serán transmisibles a título de herencia con simplificación de las formalidades de los juicios sucesorios. Así mismo es de gran utilidad pública la Ley del Seguro Social y ellas comprenderá seguros de invalidez, de vejez, de vida, de cesación involuntaria del trabajo, de enfermedades y accidentes, de servicio de guardería y cualquier otro encaminado a la protección y bienestar de los trabajadores, campesinos no asalariados y otros sectores sociales y sus familiares. Mientras que, serán consideradas de utilidad social, las sociedades cooperativas para la construcción de casas baratas e higiénicas, destinadas a ser adquiridas en propiedad por los trabajadores en plazos determinados. No sin mencionar que es de conocimiento básico tener en cuenta la aplicación de las leyes del trabajo corresponde a las autoridades de los Estados, en sus respectivas jurisdicciones, pero es de la competencia exclusiva de las autoridades federales en los asuntos relativos a Ramas Industriales y Servicios diferentes como: textil, eléctrica, cinematográfica, hulera, azucarera y minera; entre otras.

## CONCLUSIÓN:

En el artículo 123 de la constitución política se establece los derechos y obligaciones de los trabajadores y de las personas que son propietarias de dicha empresa, el cual le permite ser una guía para cumplir con un empleo digno y seguro.

En México, la mayoría de las empresas o establecimientos que brindan la oportunidad de trabajo es de gran dificultad que se apeguen al artículo 123 ya que muchos abusan de la necesidad del trabajador para violar dichos derechos y salir más beneficiados; desgraciadamente muy pocos establecimientos cumplen con el objetivo de este artículo el cual se centra en crear un bienestar social y económico de los trabajadores y la sociedad en general. Hablando de forma particular, es de gran relevancia que cada trabajador tenga conocimiento sobre los derechos que se establece, como ejemplo, tener derecho a un empleo el cual cumpla con jornadas diarias máximas de 8 horas, jornadas nocturnas únicamente para personas mayores de edad y que no excedan de 7 horas; así mismo cuentan con el derecho de un salario mínimo y en caso de cubrir horas extras a su jornada deberán ser pagadas con efectivo correspondiente sin aceptar otro método de pago y sin exceder un numero de 3 días seguidos; teniendo en cuenta de que por cada 6 jornadas deben tener un día de descanso y en caso de ser despedidos sin justificación correspondiente se deberá pagar la indemnización del trabajador; de igual forma, en caso de presentar un inconveniente de salud se deberá valorar brindar incapacidad con derecho a salario. Por otro lado, los dueños de los establecimientos tienen la obligación de brindarles condiciones de trabajo seguras y saludables; así mismo pagar salarios justos que puedan proporcionar una calidad de vida de acuerdo al entorno en donde viven y de igual forma brindarles adecuada capacitación para el área de trabajo en que se encuentran; por último pero no menos importante se debe informar a los trabajadores de los riesgos y beneficios que presentan día a día y en caso de suceder un accidente, que el trabajador sea capaz de abordar de mejor forma la situación que se le presente; evitando así un accidente o bien una complicación.

REFERENCIA:

1. *Constitución Política de Los Estados Unidos Mexicanos, Que Reforma La de 5 de Febrero de 1857.*
2. Trabajo, Del, et al. *CONSTITUCIÓN POLÍTICA de LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS*  
*ARTÍCULO 123 APARTADO "A" TÍTULO SEXTO.*